Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 60/61. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 56.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **L. D. V.**, **querellante**, con el patrocinio letrado **del Dr. Alejandro E. Sedes**.